



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Desde que los señores Alcaldes y Secretarías reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, empezarán que se fije un ejemplar en el oficio de costuras, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.  
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, á pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 22 de Febrero)

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**COMISIÓN MIXTA  
DE REGLAMENTACIÓN DE LEÓN**

*Circular*

El art. 76 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército establece que en el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo, el Alcalde de cada pueblo remitirá al Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento tres copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales, del Secretario del Ayuntamiento y del Delegado de la autoridad militar, si ha asistido al acta.

En su virtud, si transcurrido el plazo máximo de tres días no obran en mi poder los indicados documentos, exigiré sin nuevo aviso la responsabilidad consiguiente á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por su morosidad en el cumplimiento de los deberes que les impone la citada ley.

León 22 de Febrero de 1898.

El Gobernador-Presidente,  
**Manuel Cojo Varela**

- Nabahal del Camino.
- Truchas.
- Cebanegas del Río.
- La Vecilla.
- Vegacervera.
- Armunia.
- Carrocera.
- Cimaucos del Tejar.
- Chozas de Abajo.
- Garrate.
- Sarriegos.
- Vega de Infanzones.

- Láncara.
- Villablino.
- Molinaseca.
- Reuedo de Valdetojar.
- Cebanico.
- Cubillas de Rueda.
- La Vega de Almatza.
- Villamol.
- Valdemora.
- Villabruz.
- Villademor de la Vega.
- Balboa.
- Berlanga.

**SECRETARÍA  
Negociado 1.º**

Con Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 8 del actual, se remita á este Gobierno una certificación de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso-administrativo en el expediente de incapacidad para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Astorga don Manuel Migúlez Santos, la que literalmente dice:

«D. Fernando Marino Villarino. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Certifico: Que en el expediente que se remitió al Tribunal Contencioso-administrativo por haberse interpuesto recurso contra la Real orden de veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, expedida por este Ministerio, dicho Tribunal ha dictado la siguiente sentencia: «Hay un sello en tinta que dice: Consejo de Estado.—Tribunal Contencioso-administrativo.—Don Julián González Tamayo, Magistrado de la Audiencia de Madrid y Secretario mayor del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en la audiencia pública celebrada por este Tribunal el día ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, se leyó y publicó por el Consejero Ministro Excelentísimo Sr. D. Fermín Hernández Iglesias, la siguiente

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho; en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre partes: de la una como demandante D. Manuel Migúlez

Santos, á quien represente en la actualidad el licenciado D. Mariano Santos Pineda, y de la otra como demandada la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, relativa á incapacidad para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Astorga:

Resultando que en veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco D. Justo Díez y otros electores del término municipal de Astorga dirigieron instancia á la Comisión provincial de León pidiendo la incapacidad del Concejales electo D. Manuel Migúlez, por suponerle comprendido en los casos de incapacidad señalados en los números cuarto y tres del artículo cuarenta y tres de la ley Municipal vigente, extremos que se podían justificar con las actas de las sesiones del Ayuntamiento de diecisiete de Abril y primero de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, treinta de Abril de mil ochocientos noventa y tres y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro;

Resultando que unidas á la instancia anterior certificación de las actas que quedan dichas, de las que aparece que el Ayuntamiento de Astorga instruyó expediente contra D. Manuel Migúlez por haber derribado parte de la muralla de dicha población, acordando el Ayuntamiento exigirle el abono de los materiales de la misma extruñados y pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios; acuerdo que fué ratificado en treinta de Mayo siguiente, declarando á Miguel deudor á los fondos municipales; en treinta de Abril acordó el Ayuntamiento reintegrar el terreno ocupado por Migúlez, conservando la posesión del mismo y obligándole á derribar la pared construida por éste á espaldas de su finca en construcción;

Resultando que Migúlez en veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, acompañando copia de una Real orden de siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, por la cual se declaró que no tenía pendiente en el Ayun-

tamiento reclamación alguna, y que debía ser reintegrado en el cargo de Concejales del referido Ayuntamiento:

Resultando que la Comisión provincial en once de Junio siguiente declaró la incapacidad de Migúlez para el ejercicio del cargo de Concejales; é interpuso por el actor recurso de alzada contra este acuerdo, fué desestimado por la Real orden de veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco:

Resultando que contra esta Real orden, y en nombre de D. Manuel Migúlez Santos, dedujo ante este Tribunal el licenciado D. Manuel García Prieto recurso contencioso-administrativo, formalizando la demanda, después de unirse al expediente el acuerdo de la Comisión provincial que dió origen á la Real orden impugnada, con la súplica de que sea ésta declarada nula y sin ningún valor, y si á ello hubiese lugar revocarla en todos sus extremos, declarando que D. Manuel Migúlez no se halla incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejales para que fué elegido:

Resultando que amplazado el Fiscal para que contestase la demanda, lo verificó con la súplica de que se absolviese de la misma á la Administración general del Estado y confirmase la Real orden impugnada:

Resultando que por incapacidad del licenciado García Prieto, se ha mostrado parte en nombre del actor el licenciado D. Mariano Santos Pineda, el cual, después de instruidos los autos, ha solicitado el señalamiento de vista pública:

Visto, siendo ponente el Consejero Ministro D. Fermín Hernández Iglesias:

Considerando que la cuestión del presente litigio se reduce á determinar si D. Manuel Migúlez está ó no incapacitado para ser Concejales de Astorga, por existir contienda administrativa entre él y la referida Corporación, y por haber tomado parte en contratos con la misma:

Considerando respecto al primer extremo que la Real orden de siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, recaída en este expediente, declaró no existir tal contienda, y por consecuencia no puede volverse sobre lo ejecutoriamente-

ta resuelto en aquella disposición ministerial:

Considerando en cuanto al segundo extremo que tampoco puede decirse que el demandante esté interesado en contratos con la Administración municipal, toda vez que el referente a la adquisición de parcelas quedó definitivamente ultimado, y asimismo lo declaró el Ayuntamiento en acuerdo que ha quedado firme; y

Considerando que por lo expuesto no existan las causas de incapacidad alegadas, procede dejar sin efecto la Real orden citada impugnada.

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada de veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, declarando en su lugar que D. Manuel Migueléz Santos tiene capacidad legal para ejercer el cargo de Concejel del Ayuntamiento de Astorga. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel María Encarnete.—Cándido Martínez.—Conde de Falleres.—Juan F. Riaño.—Fermín H. Iglesias.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fermín Herández Iglesias, Consejero de Estado y Ministro de este Tribunal, celebrando la sala audiencia pública en el día de hoy, de que certifico, como Secretario.—Licenciado José Acoba y Cortina.—Madrid ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la ley Orgánica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de la Gobernación a los efectos de los artículos ochenta y tres y ochenta y cuatro de la misma ley, en Madrid a ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Julión González Tamayo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Consejo de Estado, Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro de la ley Orgánica, expido el presente certificado, que firmo y sello con el de este Ministerio, Madrid diez de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—*F. Merino.*

Lo que en cumplimiento de la ley se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

León 19 de Febrero de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

#### Montes

El día 15 del próximo mes de Marzo, a las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villayandre la subasta de tres pies de roble, que dan un volumen de 0.600 metros cúbicos, cortados en el monte Las Carras, del pueblo de Verdugo, valorados en 8 pesetas y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo; cuya subasta se celebrará con asistencia de un empleado del ramo y con las formalidades reglamentarias.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 15 de Febrero de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

El día 17 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Benedito de Valdevejar, ante la Presidencia del Alcalde, con la asistencia de un empleado del ramo de Montes, ó una pareja de la Guardia civil, la subasta de 1.108 pies de roble maderales, procedentes de corta fraudulenta verificada en el monte titulado «Los Cientos y Penamijo», perteneciente a dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 894 pesetas; cuyos árboles se hallan depositados en poder de D. Miguel Sánchez y D. Froilán Álvarez, Presidente y Vocal, respectivamente, de la Junta administrativa del indicado pueblo de Benedito.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los que quieran intercalarse en la subasta; advirtiéndoles que para que el rematante pueda utilizar las maderas tiene que proveerse de la correspondiente licencia, presentándola en la oficina de Montes una certificación de haber pagado al pueblo propietario del monte el 90 por 100 del precio del remate, y la carta de pago de haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100.

León 17 de Febrero de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

El día 17 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Cuadros, bajo la Presidencia del Alcalde, con la asistencia de un empleado del ramo de Montes, la subasta de 100 estereos de ramaño, de las 200 que los vecinos de La Seca tienen concedidos en el plan vigente, bajo el tipo de tasación de 75 pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en este *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

León 17 de Febrero de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

El día 17 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Cuadros, y bajo la Presidencia del Alcalde, con la asistencia de un empleado del ramo de Montes, la subasta de 80 estereos de ramaño, que tienen concedidos los vecinos de dicho pueblo en el plan vigente, por la tasación de 45 pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

León 17 de Febrero de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 12 DE FEBRERO DE 1898

#### Presidencia del Sr. Cañón

Abierta la sesión a las doce y cuarto de la tarde con asistencia de los Sres. Aláiz, Almuzara, Manrique, Martín Grañizo, Morán, Arriola, Belo, Sánchez Fernández, Garrido, Díez Canseco, Hidalgo y Argüello, leído el acta de la anterior fué aprobado.

Sr. Presidente: Se pone a discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre instalación de la Es-

cuela Normal de Maestras, en el que propone que no estando suficientemente explicita la contestación dada por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública en 14 de Enero último a la consulta del 5 del mismo mes, se consulte de nuevo si se han de acreditar haberes desde luego al Profesorado desde el mismo día en que figura la toma de posesión en sus títulos, ó desde que se instala y funciona el Establecimiento, a cuyo dictamen se ha formulado voto particular, en el que después de considerar que la contestación dada por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública en 14 de Enero último expresa que los sueldos y retribuciones del Profesorado de la Escuela Normal se satisface cuando preste servicio en dicho Centro de enseñanza, y que la instalación del mismo y los objetos que le han de componer debe quedar a la discreción de la Comisión provincial y señora Directora, cuando llegue la oportunidad de hacer el gasto, propone:

1.º Que el sueldo del Profesorado y demás personal del Establecimiento se satisfará desde el día en que esté instalado y empiece a prestar sus servicios; y

2.º Que la Comisión provincial queda autorizada para que de acuerdo con la señora Directora de la Escuela adquieran los objetos necesarios para la instalación en el momento oportuno.

Abierta discusión sobre el voto particular, fué defendido por su autor Sr. Arriola, en el sentido de que sin estar instalada la Escuela Normal, ni haberse hecho la matrícula, sin tener alumnas y sin prestar servicios las Profesoras, no debe, a su juicio, devengar haberes el Profesorado; que para proceder con mejor acierto en el presente caso, se elevó una consulta a la Dirección general de Instrucción pública, que fué evacuada en 14 de Enero último y trasladada a esta Diputación en 25, y que esta consulta, en su concepto, estaba clara y no necesita repetirse cual propone la mayoría de la Comisión, toda vez que su resultado que los sueldos y retribuciones del Profesorado de la Escuela Normal se satisfagan cuando preste sus servicios en dicho Centro de enseñanza.

No habiendo más Sres. Diputados que hicieran uso de la palabra, preguntó la Presidencia si se aprobaba el voto particular del Sr. Arriola, quedando aprobado en votación ordinaria.

Sr. Presidente: Por consecuencia de la anterior aprobación queda desechado el dictamen de la mayoría de la Comisión, pasando a ser dictamen el voto particular del Sr. Arriola, y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra en contra, preguntó la Presidencia si se aprobaba, quedando así acordado en votación ordinaria.

El Sr. Manrique pidió la palabra para defender el dictamen de la mayoría de la Comisión, contestando la Presidencia que ya estaba desechado, y por lo tanto, ya no podía volverse sobre lo resuelto.

Sr. Presidente: Despachados los asuntos objeto de la convocatoria, se dan por terminadas las presentes sesiones extraordinarias, poniéndose en conocimiento del Sr. Gobernador a los debidos efectos.

León 15 de Febrero de 1898.—El Secretario, Leopoldo García.

**DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Ciriaco Delgado Nieto, vecino de Valencia de D. Juan, se ha presentado en el día 24 del mes de Diciembre, a las once menos cinco minutos de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Fortuna*, sita en término del pueblo de Paratíasolana, Ayuntamiento de Molinaseca, parroquia «Huerta de la Raguera», y linda por todos rumbos con terrenos del común y de particulares. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo N. de la referida huerta, propiedad de D. Ambrosio López, y desde él se medirán al O. 50 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 200 metros al S., de 2.ª a 3.ª 200 metros al E., de 3.ª a 4.ª 600 metros al N., de 4.ª a 5.ª 200 metros al O., y de 5.ª a 1.ª 400 metros al S., quedando así cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 8 de Febrero de 1898.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Ciriaco Delgado Nieto, vecino de Valencia de D. Juan, se ha presentado en el día 24 del mes de Diciembre, a las doce y 55 minutos de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Zetas*, sita en término del pueblo de Paratíasolana, Ayuntamiento de Molinaseca, parroquia que llaman «Fuente de la Salud», y linda por todos rumbos con terrenos del común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la referida Fuente de la Salud, y desde él se medirán al S. 60 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 200 metros al E., de 2.ª a 3.ª 200 metros al N., de 3.ª a 4.ª 600 metros al O., de 4.ª a 5.ª 200 metros al S., y de 5.ª a 1.ª 400 metros al E., quedando así cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 8 de Febrero de 1898.

Francisco Moreno.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Desde el día 1.º de Marzo próximo queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda el pago á los

Ayuntamientos de los premios que les corresponde por el concepto de cédulas personales del ejercicio corriente; entendiéndose que solo se satisfacen los premios á los que tienen saldadas las cuentas hasta el 15 de Diciembre último inclusive, y el pago termina el día 11 del mes de Marzo próximo.  
Lo que se hace público por medio

de este **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de los Ayuntamientos.  
León 19 de Febrero de 1898.—P. S., Luis Herrero.

Desde el día 21 del mes actual queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda el pago á los Ayuntamientos de los recargos municipales que sobre las contribucio-

nes territorial é industrial les corresponde en el segundo trimestre del corriente año económico, hasta el día 14 del próximo mes de Marzo, en que termina el plazo señalado.  
Lo que se anuncia para conocimiento de las Corporaciones municipales.  
León 19 de Febrero de 1898.—P. S., Luis Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Relación de las solicitudes presentadas en esta Administración durante el mes de Enero último, pidiendo la legitimación de terrenos con arreglo al art. 7.º de la ley de 10 de Junio de 1897 y Real decreto de 25 del mismo mes.

NOMBRES DE LOS PETICIONARIOS	Pueblos donde radican las fincas	Cabida declarada por los peticionarios	LINDEROS Y SERVIDUMBRES
José Antonio López Carrera	Villar de Barrios...	3 hectáreas, 21 áreas y 98 centiáreas..	Un terreno, al sitio del plantío, que linda N., con camino de praderas; E., con campo común; S., con finca de herederos de Manuel Valcárcel y O., con otra de Domingo Bardal. La corta un camino por el centro.
Antonio de la Cruz Parra..	Villar de Barrios...	Una hectárea, 93 áreas y 19 centiáreas	Un terreno, al sitio de la Lomba, que linda N., con finca de D. Rafael Flórez; E., con camino de San Cristóbal; S., con campo común, y O., con finca de Manuel Arias.
Manuel Pérez Novo.....	Salas de Barrios....	50 áreas.....	Un terreno, al sitio del Juncal, que linda N., con camino real; E., con finca de herederos de Josefa Feróndez; S., pasada, y O., camino real.
		Una hectárea.....	Otro, al mismo sitio, que linda N., con senda del Mato; E., con campo común; S., ídem, y O., con camino.

Lo que se pone en conocimiento de los pueblos interesados para que en el plazo de un mes aleguen lo que tengan por conveniente, según dispone la Real orden de 25 de Junio último.  
León 17 de Febrero de 1898.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerrero.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril del próximo año, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre falsedad y homicidio frustrado, contra Andrés López y otros, procedentes del Juzgado de La Vecilla, las que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 30 y 31 de Marzo y 1 y 2 de Abril próximos, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. José Alvarez Alvarez, de Busdognu.
- D. Tiburcio González Díez, de Getino.
- D. Juan Antonio Garcia, de La Robla.
- D. Roque Fernández García, de Canseco.
- D. Andrés Alvarez Almuzara, de Vegacervera.
- D. Bernardo Puente, de La Ercina.
- D. José González Suárez, de La Pola.
- D. Manuel Iglesias Domínguez, de ídem.
- D. Genaro Gil Fernández, de Boñar.
- D. Manuel Díez Canseco, de La Pola.
- D. José Canseco García, de Matallana.
- D. Marcelino González Díez, de Valverdú.
- D. Antonio García Sierra, de Campplongo.
- D. Froilán Cármones Flórez, de Canseco.
- D. Germán Lomba Díez, de Pardavé.
- D. Benito Prieto Sierra, de La Vecilla.
- D. José Notiega Barrio, de Villar.
- D. Vicente Llanos Calerías, de Coladilla.

- D. Juan Sánchez Villa, de Boñar.
- D. Jerónimo González, de Valverde.

Capacidades

- D. Juan Antonio González, de Valporquero.
- D. Isidoro Tascón Suárez, de Orzonaga.
- D. Elias Castañón Alvarez, de Campplongo.
- D. Valentín Fernández Ferreras, de Lugán.
- D. José González Rodríguez, de Vegacervera.
- D. Faustino Fernández, de Valverde.
- D. Manuel Blanco García, de La Valcueva.
- D. Crisanto Alonso Gutiérrez, de Matallana.
- D. Ignacio González González, de Valporquero.
- D. Dámaso García Díez, de Robles.
- D. Isidoro García Gutiérrez, de Valle.
- D. Juan Alvarez Díez, de Villabuera.
- D. Matias García Rivas, de La Vecilla.
- D. Isidoro Alonso Fernández, de Coladilla.
- D. Francisco Díez Rodríguez, de Vegaquemada.
- D. Aquemino Gutiérrez González, de Pardavé.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Francisco Snurina, de León.
- D. Gregorio Villaverde, de ídem.
- D. Federico Nieto, de ídem.
- D. Graciano Díez, de ídem.

Capacidades

- D. Salustiano Posadilla, de León.
  - D. Miguel Fernández Bancelilla, de ídem.
- Lo que se hace público en este

**BOLETÍN OFICIAL** en cumplimiento del art. 48 de la ley citada.

León 29 de Diciembre de 1897.—El Presidente, José Petit y Alcizar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Nucedá

Se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario, así como el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1898 á 99, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, á fin de que los contribuyentes los examinen y formulen las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.  
Nucedá 15 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Felipe Molinero.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza

Los contribuyentes que posean ó administren fincas en este Municipio y hayan sufrido alteración, durante el término de quince días, desde la inserción del presente en el **BOLETÍN OFICIAL**, pueden presentar en la Secretaría del mismo las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año económico de 1898 á 99; pues en otro caso se tendrá por consentida la con que vienen figurando; acompañando documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda.  
Quintanilla de Somoza 13 de Febrero de 1898.—Fernando Flórez.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda dedicarse á los tra-

bajos de rectificación del amillaramiento, base del reparto de territorial y pecuaria de 1898-99, es preciso que los contribuyentes presenten durante el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento los títulos en que se funden las alteraciones que solicitaren.  
No será admitido ningún documento que no reúna los requisitos legales.  
La Bañeza 15 de Febrero de 1898.—El Alcalde accidental, Manuel García Vizán.

Alcaldía constitucional de Hospital de Órbigo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el ejercicio de 1898 á 99, los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta y baja en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**; pasado dicho plazo ninguna será oída.  
No se admitirá ninguna relación sin documento que acredite el pago de derechos á la Hacienda por transmisión de bienes.  
Hospital de Órbigo 15 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Victorino de Delás.

Alcaldía constitucional de Jorilla

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de 1898 á 99, que ha de servir de base á la contribución rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que en el término de quince días los terratenientes y forasteros pre-

septen en la Secretaría municipal las relaciones de alta y baja que hayan sufrido; advertidos que no se admitirán si no se acredita haberse satisfecho los derechos reales a la Hacienda, y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Jorilla á 18 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Emilio Gutiérrez.

#### Alcaldía constitucional de Las Omañas

Para que la Junta pericial de esta Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos en este término municipal, presenten en esta Secretaría, en el término de quince días, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, cumplimentadas conforme al párrafo tercero del art. 50 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Las Omañas 14 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Por espacio de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1896 á 97, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales no serán atendidas.

Las Omañas 14 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Para que la Junta pericial proceda á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartos del año económico inmediato de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones que hayan sufrido en su riqueza; advertido que no se admitirán las que no acrediten haber satisfecho los derechos reales, y se tendrá por aceptada y consentida la cen que figuren en los repartos del año corriente.

Cubillas de Rueda 17 Febrero de 1898.—El Alcalde, Cipriano Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de Cabanas-raras

Debiendo procederse á la formación del apéndice correspondiente al ejercicio de 1898 á 99, se interesa de los contribuyentes por territorial y urbana que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos demostrativos de las alteraciones que desde el año anterior hayan tenido en su riqueza por los dos conceptos expresados.

Cabanas-raras 7 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José Seco Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Burón

Ignorándose el paradero actual del mozo Juan Herrero Canal, hijo de José y Dorotea, natural de Vegacereja, en este Municipio, se le cita por medio del presente para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados que dará principio en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 8 de Marzo próximo venidero, á las diez de la mañana; y se le advierte que si no comparece se le formará expediente de prófugo.

Burón 15 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Anselmo Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Villablino

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1898 á 99, es preciso que los contribuyentes por territorial que hayan sufrido alteraciones en dicha riqueza presenten las relaciones de alta en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días; debiendo acompañar los documentos que acrediten tener pagados los derechos á la Hacienda.

Villablino y Febrero 16 de 1898.—El Alcalde, Francisco Argüelles.

Procedentes de corte fraudulenta se substarán al público remate el día 1.º del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, 8 pelos de roble, que tienen 60 centímetros cubitos próximamente, y se hallan depositados en poder de D. Celestino Rubio Rosón, vecino de San Miguel, y 7 estereos de leña de la misma especie, que lo están en poder de D. Manuel Alvarez, vecino de Villaseca.

Villablino y Febrero 10 de 1898.—El Alcalde, Francisco Argüelles.

#### Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Confesionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría respectiva, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo creyeren conveniente y formulen en dicho plazo las reclamaciones que consideren procedentes; pues transcurrido qué el sin verificarlo se pasará á la Junta municipal para su correspondiente revisión y censura, según previene la ley.

San Adrián del Valle 18 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Julián Otero.

#### Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

No habiendo comparecido á ninguno de los actos practicados para el remplazo del presente año los mozos que á continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que el día 6 del próximo mes de Marzo, y hora de las siete de la mañana, comparezcan en la sala consistorial de este Ayuntamiento para ser tallados, reconocidos y exponer las exenciones ó excepciones de que se crean asistidos; pues de

no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Rabanal del Camino 15 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

#### Mozos que se citan

Número 9, Juan Pérez Crosco, natural de Audifuela, hijo de José Antonio y Manuela.

Número 10, Santiago Carro Pérez, natural de Rabanal del Camino, hijo de Santiago y Amalia.

#### Alcaldía constitucional de Villamejil

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos en este término municipal presenten en esta Secretaría, en término de quince días, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, cumplimentadas conforme el párrafo tercero del art. 50 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pasado el cual no serán atendidas.

Villamejil 16 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel García.

#### Alcaldía constitucional de Algañefe

Últimas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1896 al 97, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Algañefe y Febrero 10 de 1898.—El Alcalde, Martín Rodríguez.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Macario Domínguez, Secretario.

#### JUZGADOS

D. Francisco Berciano Fernández, Juez municipal de la villa de Destriana de la Valdurnia.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal instado en este Juzgado contra D. José Domínguez Díez, vecino de Robledo, para hacer pago á D. José Revilla, de Robledo, de la cantidad de cuarenta y seis heminas de grano centeno y costas, se embargaron dos reses vacunas, de las cuales se compró depositario á don Antonio Domínguez Díez, del mismo Robledo, y no habiendo dado cuenta de su encargo, se continuó el procedimiento contra éste, embargándole entre otras cosas:

Una casa, en el casco del pueblo de Robledo, calle de Abajo, número veintidós, cubierta de teja, de planta baja; linda por la derecha entrando y por el frente, con dicha calle; por la izquierda, casa de José Domínguez, y por la espalda, otra de Miguel Bosa, libre de cargo; tasada en sesenta y cinco pesetas.

Se saca á la venta la casa destinada, y tendrá lugar aquélla en el sitio de costumbre del pueblo de Robledo, el día siete de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, sin haber suplido el deudor la falta de títulos y á instancia del ejecutante; sin que sea admisible postura que

no cubra las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, los que deseen tomar en la subasta, el diez por ciento del precio por que se anuncia.

Dado en Destriana á once de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco B. Fernández.—El Secretario.—Godeardo Díez.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Edicto para 2.ª subasta

D. Santos Secas Alonso, Agente ejecutivo de la primera zona del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente de apremio que se sigue por débito á la Hacienda, por réditos de su foro correspondiente á los años de 1896 á 1898, ambos inclusivos, á razón de 105 pesetas 40 céntimos anuales, contra D. Manuel de Chana y Domingo Marcos, vecinos de Destriana, se saca á pública subasta por segunda vez, por no haber dado resultado la primera, y en virtud de lo que se dispone en la instrucción vigente, el inmueble que se expresa:

Un prado, término de Destriana, do llama prado del molino abierto, con cimientos de piedra y marrillo por el N.º, P.º y N.º, es regadío, cabida de 52 áreas 32 centímetros; linda O.º, P.º y N.º, con tierras de la Hacienda, y al.º con la zaga titulada la Rauda. Dentro de esta finca existen los suelos de un molino y salto de agua para el mismo, los cuales están á la parte del M.º de la finca, y lindando con la referida Rauda.

Haba sido tasada esta finca para la primera subasta, deducidas las cargas que sobre sí tiene en favor del Estado por los réditos que se reclaman, en 1.000 pesetas, y hecha la deducción que prescribe la reg.ª 7.ª, art. 37 de la instrucción, queda reducida aquella suma á 886 pesetas 87 céntimos, que es la cantidad por que se saca á subasta.

Esta tendrá lugar á las once de la mañana del día 24 de los corrientes en el sitio público de costumbre de esta villa de Destriana, previo los correspondientes anuncios por edictos; y se advierte que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente antes de empezar el acto el 10 por 100 de la cantidad por que se saca á la venta, y no será admisible postura que no cubra los tercios del nuevo tipo; y se advierte también que la enajenación de esta finca se hace sin haber suplido previamente la falta de los títulos de propiedad.

Dado en Destriana á 18 de Febrero de 1898.—Santos Secas.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### SOCIEDAD ELECTRICISTA DE LEÓN

Desde el día 1.º del próximo mes de Marzo queda abierto el pago en la Caja de esta Sociedad, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, del dividendo acordado repartir en la Junta general celebrada el día 20 del actual á las acciones de la misma.

León 21 de Febrero de 1898.—El Gerente, Bernardo Llamazares.